



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 539  
RADICADO N° 2020-00177-00

En la demanda especial de FUERO SINDICAL promovida por el MUNICIPIO DE ITAGUI en contra de PATRICIA STELLA FERRARO GALLO y la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI – ADEMI- como vinculada, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante a través de correo certificado, envió a la empleada demandada la notificación electrónica a su canal digital, entendiéndose el despacho su realización en debida forma, surtida el 28 de octubre de 2020.

Frente a la organización sindical, también fue remitida la notificación vía mail; sin embargo, previo a darle validez, esta dependencia en auto del 29 de octubre de 2020 requirió a la activa para que acreditara la titularidad del correo en cabeza de ADEMI. Posterior a ello, con fecha del 04 de noviembre de 2020 se allegó al canal digital del despacho los poderes otorgados tanto por la señora PATRICIA STELLA FERRARO GALLO como por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI – ADEMI- para su representación judicial en este proceso.

De este modo, atendiendo el contenido del artículo 301 del CGP, se considerará notificada por conducta concluyente de la demanda especial a la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI – ADEMI. Como quiera que la pasiva allegó con fecha del 06 de noviembre contestación a la demanda, la misma se dispone incorporar al expediente, a la que se procederá a dar trámite en la audiencia fijada.

Se reconoce personería para la representación de la demandada y la asociación vinculada, al abogado ERNESTO VLADIMIR CHÁVEZ CALCETO con T.P 259.279 del C.S de la J. en los términos de los poderes suscritos quien no cuenta con antecedentes disciplinarios.

Ahora, junto con los poderes arribados, el apoderado judicial de la pasiva adjunta escrito a través del cual interpone recurso de apelación contra el auto del 23 de octubre de 2020 que admitió la demanda, advirtiendo en síntesis que dado el requisito exigido por el Despacho al inadmitirla, el Municipio demandante no cumplió con acreditar que el levantamiento de la garantía foral obedecía a la naturaleza del cargo desempeñado.

Al respecto, acudimos a lo que regula el artículo 65 del CPTSS, mismo que de manera TAXATIVA enuncia los autos apelables en materia laboral, donde en ningún aparte o numeral se incluye el auto que admite la demanda, por lo que en esa medida la alzada no es procedente y el recurso ha de denegarse.

Es necesario precisar al apoderado que para admitir la demanda se hace necesario la acreditación de los requisitos formales que contempla el artículo 25 a 26 del CPTSS, cuya exigencia pedida en el auto que la inadmitió, tiene como apoyo normativo el numeral 7° del mencionado artículo 25, donde únicamente se solicitó precisión frente a los hechos fundamento de las pretensiones, siendo claro al subsanar requisitos que la razón por la cual ha de requerirse la desvinculación y/o declaratoria de insubsistencia de la empleada, previo levantamiento de fuero sindical, se debe simplemente a la naturaleza del cargo, sin que de manera alguna, acreditar lo expuesto en el escrito sea un requisito de admisibilidad, siendo ello precisamente el objeto de la litis.

Estando integrada como se encuentra en debida forma el contradictorio, se procede a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia que contempla el artículo 114 del CPTSS el VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

## R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI – ADEMI-.

SEGUNDO: Se reconoce personería para la representación de la demandada y la asociación vinculada, al abogado ERNESTO VLADIMIR CHÁVEZ CALCETO con T.P 259.279 del C.S de la J.

TERCERO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 23 de octubre de 2020 que admitió la demanda, dadas las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia que contempla el artículo 114 del CPTSS el VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), oportunidad hasta la cual, la pasiva podrá allegar la contestación a la demanda.

QUINTO: INCORPORAR al expediente la respuesta a la demanda emitida por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 139  
hoy 10 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e19684075b0b55689d11ce927bdfc7e3cdc4ee52b66becc9cf0faeab89786bea**

Documento generado en 09/11/2020 05:12:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**